

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00129
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS FELIPE CUELLAR MEDEZ
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA -
Asunto:	REMISIÓN POR COMPETENCIA TERRITORIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento o nó del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la reforma establecida en la Ley 2080 de 2021, en materia de competencias de acuerdo con el inciso 1º del artículo 86, empieza a regir solo respecto a las demandas que se presente un (1) año después de su publicación, resulta claro que en este caso debe aplicarse para tal efecto lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el acta de posesión visible a folio 16 de la página del PDF del expediente virtual y lo relatado en el hecho primero de la demanda, se puede observar que el último lugar de prestación de servicios del señor **LUIS FELIPE CUELLAR MEDEZ** fue en la **Regional Putumayo** Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima, con sede en Mocoa.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: “(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...);” asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Mocoa** con cabecera en ese mismo municipio y con comprensión territorial en todos los municipios del Departamento del Putumayo. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Mocoa** por ser el último lugar donde el señor **LUIS FELIPE CUELLAR MEDEZ** prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Mocoa** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Mocoa** (Reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Mocoa**.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **030** de fecha **21-06-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00129

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c49ce6746348146f2e43f57af89746d0a57e1904c979b9cf2d2acbd16e6c3202

Documento generado en 18/06/2021 01:56:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>